

La Seguridad Privada en El Salvador



Dina Marbely Martínez

AUTORA

IEPADES y DCAF quisieran agradecer a todos los individuos, Estados y organizaciones que han contribuido con sus cualificadas aportaciones y revisiones. La presente investigación fue posible gracias a la contribución del United Kingdom Foreign, Commonwealth and Development Office a través del Mecanismo de Implementación de Seguridad y Derechos Humanos del DCAF (SHRIM, por sus siglas en inglés).

“Los contenidos de esta publicación pueden difundirse y reproducirse libremente con propósitos educativos y otros propósitos no comerciales, siempre que se cite adecuadamente esta publicación como fuente. Las opiniones expresadas en esta publicación corresponden a su autor o autores y de ningún modo reflejan las posiciones de las instituciones en ella mencionadas o citadas como ejemplo”.

Índice

Introducción

1. Panorama de la seguridad privada en el Salvador	7
1.1 Desarrollo y evolución de la seguridad privada	7
1.2 Servicios que prestan las empresas de seguridad privada	8
1.3 Requisitos de apertura y funcionamiento de empresas de seguridad privada	9
1.4 Tipos de licencias o autorizaciones para las empresas de seguridad privada y su costo	11
1.5 Cantidad de empresas autorizadas y funcionando	12
1.6 Empresas nacionales y transnacionales	13
1.7 Empresas que cuentan con certificaciones empresariales y membresía a iniciativas relacionadas a seguridad y derechos humanos como PVs, ICoCa y posibilidad de expandir dichas certificaciones y membresías	13
1.8 Consideraciones sobre la posibilidad de adhesión a instrumentos internacionales por parte de Estados (PVs, Documento de Montreux, ICoCA)	14
1.9 Asociaciones, gremiales de empresas de seguridad privada	15
1.10 Relación entre la seguridad privada y la pública. ¿Existe coordinación de acciones en la práctica o previstas en ley?	15
2. Los agentes de seguridad privada	17
2.1 Clasificación de agentes autorizados en El Salvador	17
2.2 Cantidad de agentes de seguridad privada según categoría desagregados por sexo	18
2.3 Perfil de los agentes de seguridad privada. Sus edades, origen, pertenencia a comunidades indígenas u otros	18
2.4 Requisitos de los agentes de seguridad privada	19
2.5 Funciones de los agentes de seguridad privada	19
2.6 Situación laboral de los agentes de seguridad privada	20
2.7 Denuncias de violaciones a derechos laborales presentadas ante las inspectorías laborales	22
2.8 Formación de los agentes de seguridad privada	22
2.9 Costo de los servicios de seguridad privada con agentes de seguridad y colocación de alarmas a distancia	25
2.10 Delitos cometidos por agentes de seguridad privada	25

3. Las armas de fuego de las empresas de seguridad privada	28
3.1 El uso de la fuerza por parte de la seguridad privada	28
3.2 Cantidad y tipo de armamento de las empresas de seguridad privada	29
3.3 Registro y controles sobre el armamento de las empresas	29
3.4 Formación para el uso de armas de fuego	31
3.5 Armas reportadas como robadas/sustraídas por las empresas	31
3.6 Gestión de arsenales de las empresas	31

4. Registro y supervisión de las empresas de seguridad privada	32
4.1 Institución a cargo del registro de las empresas	32
4.2 Mecanismos de registro y supervisión de las empresas	33
4.3 Supervisión de los procesos formativos	34
4.4 Faltas y sanciones de las empresas, análisis sobre la capacidad de sanción de la entidad de control	34

5. Análisis de la legislación sobre seguridad privada	36
5.1 Legislación aplicable: leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales aplicables	36
5.2 Consideraciones sobre la actualidad de la ley	36
5.3 Vacíos o lagunas legales	37
5.4 Propuesta de reforma para un mejor funcionamiento	38
5.5 Actitud de las empresas ante el cumplimiento de la ley	39

6. Consideraciones sobre la pandemia covid-19	41
6.1 Cambio de roles de los agentes durante la pandemia	42
6.2 Actitud de las empresas ante la pandemia	42

7. Conclusiones y recomendaciones	43
--	-----------

8. Acrónimos y siglas utilizadas	44
---	-----------

9. Referencias	45
-----------------------	-----------



1. Introducción

El sector de la seguridad privada ha crecido de manera sustancial en las últimas décadas alrededor del mundo y, en particular, en América latina y el Caribe. En muchos países de la región, existen en la actualidad más empleados de empresas de seguridad privada que agentes de policía.

Los altos riesgos para la seguridad y los impactos en los derechos humanos que pueden conllevar los servicios proveídos por el sector de la seguridad privada requieren de una regulación y de un desempeño profesional basados en las normas y buenas prácticas existentes. Por ende, es importante tener un análisis profundo del sector y su impacto que pueda proveer recomendaciones sostenibles en cuanto a políticas públicas de regulación, así como el desempeño adecuado de las empresas mismas y de sus clientes.

En el triángulo norte de Centroamérica, integrado por Guatemala, El Salvador y Honduras confluye una serie de factores culturales, políticos, jurídicos, medioambientales, de desarrollo, seguridad y justicia que identifica a los tres países y que marcan la diferencia con el resto de Centroamérica. Las tasas de violencia más altas de la región se sitúan aquí, así como el impacto más grande de las armas de fuego. Entre otros, una respuesta unificada a la inseguridad y violencia ha sido la proliferación de empresas de seguridad

privada, situándose hoy día como uno de los sectores empresariales más grandes que genera empleo para miles de personas, la mayoría hombres jóvenes.

Dados los desafíos compartidos entre los países del Triángulo Norte se realizaron tres estudios nacionales con una matriz de análisis uniforme, con cuatro objetivos específicos:

- Establecer la forma en la que funcionan y se han desarrollado las empresas de seguridad privada en Guatemala, Honduras y El Salvador.
- Profundizar sobre la institucionalidad relacionada a su registro y autorización, así como los mecanismos de control sobre las empresas.
- Establecer el impacto de los marcos regulatorios en el control y desarrollo de las empresas de seguridad privada en Centroamérica.

- » Explorar el valor añadido que iniciativas, normas y buenas prácticas internacionales en materia de buen gobierno de la seguridad privada –como el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada, los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, y los Principios Rectores de NN.UU.
-

La Seguridad Privada surgió en la región vinculada principalmente a la seguridad bancaria y posteriormente se fue extendiendo; los registros más antiguos se encuentran en Guatemala. A pesar de ofrecer una amplia gama de servicios, los más conocidos son los que se prestan a través de agentes, que en su mayoría son hombres jóvenes armados. Honduras posee la mayor cantidad de empresas de seguridad privada registradas pero es Guatemala la que refleja la mayor cantidad de agentes y armas de fuego. En cuanto a marcos normativos, los tres países han realizado reformas totales o parciales, las reformas más grandes fueron realizadas en El Salvador en el año 2000 y en Guatemala en 2010; sin embargo y dada la evolución de los servicios y los años de experiencia que han transcurrido desde su puesta en vigencia, se hace necesaria una revisión de estos marcos normativos,

así como el impulso de la adopción de instrumentos internacionales, como el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Seguridad Privada por parte de los Estados, instrumentos, que podrían favorecer aún más que las mismas empresas eleven sus estándares de cumplimiento, así como también, que esto se vuelque en servicios al cliente bajo dichos estándares, quienes cada vez, son más demandantes.

El DCAF y IEPADES agradecen al apoyo de los países donantes del Mecanismo de Implementación de Seguridad y Derechos Humanos del DCAF (SHRIM, por sus siglas en inglés), y en particular el Foreign Commonwealth and Development Office del Reino Unido que hicieron posible la presente investigación a través de su apoyo financiero.



1. Panorama de la seguridad privada en EL SALVADOR

1.1 Desarrollo y evolución de la seguridad privada en El Salvador

La especialización y la organización de los servicios privados de seguridad comienzan su formación en la década de los 70, en la cual se da un incremento de la violencia política y social en El Salvador.

Legalmente, en esta década se registra una agencia privada de seguridad (1975), pero ante la creciente polarización social que vivía el país, se pudo observar otro tipo de servicios como los ejércitos privados de los terratenientes o los grupos paramilitares. Entre los años 1980 y 1992, época que registró el conflicto armado en el país, los servicios de seguridad privada legalmente constituidos presentan un incremento, llegando a registrarse un total de 15 empresa en esos años (Fundación Arias, 2003).

En el año 1994, la PNC inicia el registro de los servicios privados de seguridad, y desde entonces, se observa un incremento continuo de la oferta y demanda de estos servicios. El crecimiento se centra especialmente en aquellos orientados a la protección de la vida, integridad física y bienes materiales; es decir, guardias de seguridad para empresas, colonias o personas particulares; protección a mercadería y pago de planillas o valores en tránsito (Arias, 2003).

Hasta el año 2008, se contabilizaban según la Policía Nacional Civil, 536 empresas, entre agencias de seguridad, agencias de investigación, servicios propios de protección y asociación de vigilantes. De este total unas 200 de ellas eran investigadas por diferentes circunstancias, entre ellas la falta de legalidad en sus operaciones o por delitos leves o muy graves (FESPAD, 2008). Durante ese año, la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad (DRCSPS) registraba un total de 23,317 agentes de seguridad privada, lo que representaba, una diferencia de 5,351 personas en relación a los 17,966 agentes de la PNC.

Desde entonces los servicios de seguridad privada en el país, han tenido un incremento cuantitativo que puede deberse a varios factores entre ellos: el aumento de los índices de homicidios, la falta de confianza en las autoridades en ejercer su labor de seguridad pública en las colonias, comunidades, etc. Una encuesta divulgada por el Instituto Universitario

de Opinión Pública de la Universidad Dr. José Simeón Cañas, reflejaba el nivel de confianza en las instituciones estatales; 49.4 % de la población encuestada, indicaba que confiaba en el Presidente de la República contra un 24.5 % que decía confiar en el trabajo de la Policía Nacional Civil. Un 9.2 % de las personas consultadas dijo tener confianza en la Fiscalía General de la República (FGR); en la Corte Suprema de Justicia sólo el 8.3 % confía (IUDOP, 2019) Otro factor a considerar es la percepción de la población en estar protegida si cuenta con un servicio privado de seguridad, por ejemplo en un estudio presentado por USAID, a inicios del año 2017, sobre la percepción de seguridad, el 13.4 % de los empresarios indicaron que dado los niveles de delincuencia,

tuvieron que invertir en la contratación de los agencias de seguridad privada; además un 30.9 % dijo que tuvieron que invertir en alarmas para sus negocios (USAID, 2017).

En el ámbito de control, la primera ley para regular los servicios de seguridad privada fue decretada en 1994, luego de la firma de los Acuerdo de Paz, y posteriormente en 2001, se emite una nueva ley que regula este tipo de servicios denominada Ley de los Servicios Privados de Seguridad, Decreto 227, de fecha 24 de enero de 2001, en donde se establece como ente contralor a la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, instancia adscrita a la Policía Nacional Civil.

1.2 Servicios que prestan las empresas de seguridad privada

Los servicios privados de seguridad (en adelante SPS), se clasifican según la Ley de los Servicios Privados en cuatro tipos:

- a.** Las agencias o empresas privadas de seguridad, que pueden perfilarse como aquellas que son propiedad de personas naturales o jurídicas y que tienen un carácter privado. Estas se dedican al adiestramiento, transporte de valores, presentación de servicios de custodia o vigilancia.

- b.** Las asociaciones de vigilantes o personas independientes, estos están sub-clasificados en los que se dedican a la vigilancia y protección

de personas, viviendas, colonias, barrios o zonas determinadas.

- c.** Un tercer tipo lo constituye las agencias de investigación privada, empresas que brindan un servicio a particulares para investigar personas, empresas, etc.

- d.** Por último encontramos las empresas propiedad de personas naturales o jurídicas que tienen su propio servicio de seguridad para la protección de personas al servicio de la misma, protección de patrimonio, transporte de valores, que según la ley se refiere a servicios propios de protección¹.

¹ Ley de los Servicios Privados de Seguridad, Decreto No227. Artículo 2.

1.3 Requisitos de apertura y funcionamiento de empresas de seguridad privada

La Ley de los Servicios Privados de Seguridad, establece una serie de requisitos para la apertura y funcionamiento de las empresas que se dedican a la seguridad privadas en sus diferentes servicios.

Los requisitos para obtener autorización y registrarse por primera vez está regulado en el Artículo 5 de la referida ley, estableciendo lo siguiente “El Director General de la Policía Nacional Civil luego de la presentación y verificación de los requisitos contemplados en la presente ley, resolverá las solicitudes de autorización de agencias de seguridad privada; asociaciones de vigilantes; vigilantes independientes, agencias de investigación privadas y los servicios propios de protección, dentro de los treinta días hábiles siguientes al recibo de la solicitud y la documentación respectiva, previo dictamen favorable de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad”. Esto implica que antes de iniciar operaciones, la empresa

debe contar con la autorización correspondiente por parte del Director General de la PNC (que es el superior jerárquico de la DRCSPS), luego se deben realizar las inspecciones necesarias para constatar el inventario de las instalaciones, armamento, municiones y demás equipo; así como verificar la documentación correspondiente al personal.

Sobre la nómina del personal, la ley establece que las empresas deben tener un listado detallado del personal de seguridad y administrativa que debe incluir datos personales, huellas dactilares y toda la información para la identificación del personal. También debe tener un inventario de sus instalaciones, armamento, munición y demás equipo (Artículo 4).

En el Art. 18 de la ley, se establece los requisitos para obtener la autorización para prestar los servicios privados de seguridad, lo cuales son:

1. Presentar solicitud ante la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual contendrá nombre y apellidos y las generales del solicitante, fotocopia del documento de identidad personal, Número de Identificación Tributaria, Número de Carnet del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o copia certificada de la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en su caso.
2. Indicación del tipo de servicios que prestará la empresa, su plan de funcionamiento, así como el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá su personal.
3. Estudio de factibilidad que demuestre la capacidad de la empresa, para cumplir adecuadamente con los servicios que ofrece.
4. Matrícula de Comercio.
5. Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales de la persona natural propietaria de la empresa o de los miembros de la Directiva de la Sociedad de que se trate.
6. El recibo de cancelación de los derechos fiscales correspondientes.

En el caso de las personas jurídicas deberán presentar la respectiva acreditación de su representante legal.

Una vez autorizadas las agencias de seguridad privada deben cumplir los siguientes requisitos para poder iniciar operaciones (Artículo 19 de la Ley):

1. Nómina del personal de seguridad y administrativo con que iniciará sus operaciones la empresa, así como el inventario de armas, municiones y equipo con el que cuenta en ese momento.

2. Diseño del uniforme que usarán sus miembros en el desempeño de sus funciones, el cual en ningún caso deberá tener similitud con el de la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública o de la Fuerza Armada.

3. Constancia de la compañía respectiva de los siguientes seguros:
 - a. Seguro para cubrir daños a terceros, cuyo monto será acordado con las partes interesadas;
 - b. Seguro de vida colectivo para el personal que labora en la empresa, el cual deberá ser por lo menos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente o en su defecto declaración jurada de que asumirá dicha protección.

La autorización de funcionamiento dura tres años, y podrá ser renovada por períodos iguales, previo el pago de los derechos correspondientes.

DE LAS ASOCIACIONES DE VIGILANTES O VIGILANTES INDEPENDIENTES

Para el caso de las asociaciones de vigilantes o vigilantes independientes, la Ley en su artículo 30 establece que además de presentar la solicitud al Director de la PNC debe cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar documento que acredite la personalidad jurídica de la asociación, acompañado de sus estatutos.

- Presentar nómina de todos sus integrantes, quienes deben cumplir con los mismos requisitos que los de las agencias de seguridad privada.

- Debe acreditar a todos sus integrantes, para lo cual debe presentar la nómina.

- El representante legal debe presentar su acreditación o credencia emitida por la asociación.

SOBRE LAS AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRIVADAS

La ley también autoriza las agencias de investigación privada, quienes deben cumplir requisitos similares a las de las agencias de seguridad privada. La PNC entrega carnets a las personas que se van a dedicar a esta labor. Es obligación de este tipo de agencias informar a las FGR y a la PNC la comisión de hechos constitutivos de delitos que tengan conocimiento en sus funciones o fueran resultado de sus averiguaciones (Artículo 39).

DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Como parte de la clasificación de los servicios privados de seguridad, también están los servicios propios de protección patrimonial, que hace referencia a que las personas natural o jurídica puede tener hasta cuatro personas contratadas directamente para que den protección a su vida, patrimonio y transporte de valores.

1.4 Tipo de licencias o autorizaciones para las empresas de seguridad privada y su costo

En el siguiente cuadro se resume los tipos de licencias o autorizaciones, así como los derechos fiscales (costos que deben cancelar). Esto se encuentra regulado en el artículo ocho de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. Dichos fondos pasan al fondo general del Estado.

CUADRO 1. TIPOS DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIONES	TIPOS	COSTO SEGÚN LEY	COSTO EN DÓLARES*
Las autorizaciones se conceden a: <ul style="list-style-type: none"> • Empresas de seguridad privada. • Asociación de vigilantes. • Vigilantes independientes. • Agencias de investigación privada • Servicios propios de protección. 	1. Empresas, agencias o asociaciones de vigilantes que tengan hasta treinta personas.	Tres salarios mínimos mensuales.	\$900.00
	2. Empresas que tengan de treinta y uno a sesenta personas.	Seis salarios mínimos mensuales.	\$1,800.00
	3. Las que tengan de sesenta y un personas en adelante.	Diez salarios mínimos mensuales.	\$3,000.00

* Costo basado en el salario mínimo actual en El Salvador, que se estima en \$300 para el área comercio y servicio.

La autorización de funcionamiento dura tres años, y puede ser renovada por períodos iguales, previo el pago de los derechos correspondientes.

1.5 Cantidad de empresas autorizadas y funcionando

El registro de las empresas privadas de seguridad, según el jefe de la DRCSPS de la PNC, se inició a partir del año 2001. Hasta la fecha se han registrado un total de 428 agencias. Entre los años 2018 a febrero de 2021, fueron registradas 51 nuevas empresas de este tipo.

CUADRO 2.
CANTIDAD DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD NUEVAS REGISTRADAS ENTRE 2018-FEBRERO 2021

Departamento	Cantidad/año				Total
	2018	2019	2020	2021	
San Salvador	8	13	11	1	33
San Miguel	1	1			2
La Libertad	3	1	7		11
Cuscatlán	1				1
Santa Ana		1	1		2
La Paz		1			1
Sonsonate			1		1
Total	13	17	20	1	51

Fuente: Construcción propia con información proporcionada por la PNC.

Como pueden observarse en el cuadro anterior, de los catorce departamentos de El Salvador, en 7 de ellos se ha registrado al menos una nueva empresa de seguridad privada en los últimos años. El departamento de San Salvador, seguido del departamento de La Libertad, son los que más empresas privadas de seguridad

registran con 33 y 11 respectivamente. Además de este tipo de empresas, la PNC tiene registradas 4 empresas de servicios propios de protección patrimonial, 187 agencias que tienen más de cuatro agentes y 26 agencias privadas de seguridad, con menos de cuatro agentes².

² Información proporcionada por el jefe de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, en entrevista realizada el 09 de marzo de 2021.

1.6 Empresas nacionales y transnacionales

En El Salvador, funcionan tanto empresas nacionales como transnacionales. Por ejemplo, el grupo GOLAN, empresa de origen israelí, fundada en Guatemala en 1987. En Centroamérica, esta agencia de seguridad privada tiene oficinas operativas en Guatemala, El Salvador y Honduras. Otra de las empresas de

este tipo, que tienen operaciones en el país es G4S (Secure Solutions). Ambas empresas domiciliadas en el país, por lo que según el jefe de la División de Servicios de Seguridad Privada se les aplica la **Ley de Empresas Privadas de Seguridad** y el **Código Laboral salvadoreño**.

1.7 Empresas que cuentan con certificaciones empresariales y membresía a iniciativas relacionadas a seguridad y derechos humanos como PVs ICoCA y posibilidad de expandir dichas certificaciones y membresías

Se solicitó información al respecto a la Policía Nacional Civil, quien mediante oficio 095-2021, informó que a la fecha no se han reportado a la División de Registro y Control de Servicios Privadas de Seguridad, agencias de seguridad privada que posean este tipo de certificaciones o membresías. A nivel de la región centroamericana, sólo tres agencias de seguridad privada son miembros del ICoCA: Centuriun Security S.A, compañía británica constituida en Ciudad de Guatemala; y E.S.P.I.E y Security SIS de Honduras. Ninguna de estas compañías tiene operaciones en El Salvador. (ICoCA, 2021).

La no incorporación de las agencias de seguridad privada que operan en El Salvador a este tipo de membresías o que cuenten con estas certificaciones, podría ser, según lo explicó el jefe de la DRCSPS, que este tipo de certificaciones no es requisito legal para las autorizaciones de las empresas. Lo que si deben cumplir es la capacitación que brinda la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) a los agentes de seguridad privada.

► Según el jefe policial, la ley que regula este tipo de empresas tiene muchos vacíos, entre ellos la exigencia de que las empresas de seguridad privada sean parte de estas instancias internacionales como ICoCA.

1.8 Consideraciones sobre la posibilidad de adhesión a instrumentos internacionales por parte de los Estados

(PVs, Documento de Montreux, ICoCA)

El Documento de Montreux es un documento intergubernamental, cuyo objetivo es promover el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de los derechos humanos. Regula las empresas militares de seguridad privada si estas, están presentes en los conflictos armados. Este documento no es jurídicamente vinculante para los Estados que forman parte, sino que busca regular las actuaciones de las empresas que prestan seguridad privada.

El Salvador no forma parte de este documento internacional, se consultó al jefe de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, al respecto, pero no tenían valoraciones sobre ello, sin embargo, El Salvador ha suscrito una serie de instrumentos internacionales de protección y garantía de los derechos humanos, algunos relacionados con derechos laborales, como por ejemplo los Convenio de la OIT; así como otros convenios de derecho internacional humanitario. En este marco, podría considerarse por parte del Estado Salvadoreño la

ratificación de otro tipo de convenios relacionados con la seguridad privada, para lo cual es necesario que las autoridades conozcan los problemas que presentan las personas que trabajan en el ramo de la seguridad privada y que a nivel nacional la legislación aplicable no es suficiente para garantizar sus derechos humanos, especialmente los derechos laborales.

La Constitución de la República de El Salvador establece en su Artículo 144 que “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado o de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”. A la base de esta norma constitucional podría existir la posibilidad de que El Salvador forme parte del Documento de Montreux, ICoCA u otra instancia relacionada con la seguridad privada.

- ▶ En el año 2016, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC) en asocio con el Centro de Ginebra para el DCAF, ejecutó un proyecto denominado “Fortaleciendo la capacidad para la gestión efectiva y transparente de armas pequeñas y municiones en el sector de la seguridad privada en El Salvador”, cuyo objetivo principal era promover en este sector estándares, buenas prácticas e iniciativas de reconocimiento mundial como el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Armas Pequeñas (ISACS) y las Normas Técnicas Internacionales sobre municiones (IATGs). (UNLIREC, 2016).

1.9 Asociaciones, gremiales de empresas de seguridad privada

En el país, existen dos grandes asociaciones de Agencias de Seguridad Privada: La Asociación de Agencias Salvadoreñas de Seguridad de El Salvador (ASSE) y la Unión Nacional de Agencias Privadas Salvadoreñas (UNAPS). La UNAPS tiene agremiada entre 18 y 20 empresas, entre las que se encuentran las más grandes que funcionan en el país. Ambas asociaciones están legalizadas por el Ministerio de Gobernación.

A nivel de personal de este tipo de empresas también están organizados para la defensa de sus derechos

laborales, han conformado una asociación que a pesar de no estar legalizada está conformada por 197 miembros de varias agencias que operan en El Salvador, tiene una junta directiva conformada por 7 miembros. Personal de la empresa G4S, que brindan SPS, está sindicalizado, acreditado por el Ministerio de Trabajo. La misión de este sindicato es velar porque se cumpla los derechos laborales de las y los trabajadores; pero además apoyan a empleados de otras empresas similares (Flores, 2021).

1.10 Relación entre la seguridad privada y la pública. ¿Existe coordinación de acciones en la práctica o previstas en la Ley?

El país ha sido considerado como uno de los países más violentos de la región centroamericana en los últimos años. Entre los años 2000 y 2019 se contabilizaron más de 70 000 mil homicidios en el país. El año con el mayor registro durante este período fue el año 2016 con 6 656 muertes violentas (FESPAD, 2020). Además de los homicidios, se han registran otros tipos de delitos que atentan contra la seguridad de la población salvadoreña.

En este marco, la Policía Nacional Civil ha ejecutado diferentes estrategias encaminadas a la prevención de la violencia y de los delitos. En este marco se ha buscado coordinar con las agencias de seguridad privada para impulsar acciones conjuntas, especialmente para la disuasión en el cometimiento de delitos.

Un antecedente, de la relación estratégica entre la PNC y los servicios privados de seguridad se da partir

de mediados del año 2012, a impulso de la voluntad institucional de la primera de ejecutar lo relativo a los segundos en su Plan Estratégico Institucional. Antes de esta fecha, se habían hecho intentos por establecer una relación de colaboración entre ambos actores estratégicos, tal como lo fue el convenio suscrito en el año 2007, pero éste, a pesar de estar vigente, no se activó a consecuencia del cambio de autoridades de seguridad pública en el año 2009. Igual suerte corrió la iniciativa del Comité de Apoyo a la DRCSPS, el cual se había establecido en el año 2007 por propietarios de los SPS para facilitar la comunicación, coordinación y enlace entre ambas entidades (ANSP, Las agencias de seguridad privada en El Salvador: Estado de la colaboración pública privada para la prevención del delito, 2014).

Si bien se tiene el antecedente de la coordinación entre la PNC y las agencias de seguridad privada, esta no ha

sido formalizada con las gremiales que aglutinan las principales empresas que prestan SPS, tampoco está legalmente establecida. Para el jefe de la DRCSPS, “no existe obligación alguna de mantener este tipo de coordinación y que todo depende de las jefaturas policiales y los dueños de las empresas”

En la ley de SPS, se establece una serie artículos, que establecen de alguna manera la obligación de las empresas de seguridad privada de colaborar en la prevención de delitos y denuncia de los mismos. Por ejemplo:

- ▶ **el artículo 49, considera dentro de las faltas graves: literal c) No remitir información requerida por la PNC de manera parcializada con evidente malicia o ánimo de ocultar datos que sean necesarios para determinar hechos punibles. En esta misma línea, también se establece la obligación que tienen los agentes de seguridad privada de poner a disposición de la PNC, en el menor tiempo posible, a aquellos sujetos que hayan sido aprehendidos en flagrancia (literal n.)**



2. Los agentes de la seguridad privada

2.1 Clasificación de agentes autorizados en El Salvador

Las empresas de seguridad privada en El Salvador prestan diversos servicios, entre los que tenemos:

1. Guardias de seguridad para el área industrial, comercios, residenciales, parques privados, turicentros privados, etc.

2. Escoltas para mercancías, valores.

3. Guardaespaldas para ejecutivos, diplomáticos, empresarios extranjeros, artistas nacionales o internacionales, etc.

4. Brindan asesoría de seguridad física y electrónica a empresas, industrias, centros de recreación privada, etc. Pueden además dar adiestramiento en el uso de armas de fuego.

2.2 Cantidad de agentes de seguridad privada según categoría desagregada por sexo

Según información proporcionada por la PNC, hasta la fecha se tienen registrados un total de 19 338 agentes de seguridad privada, de los cuales 18 517 son hombres y 821 mujeres.

CUADRO 3. AGENTES NUEVOS REGISTRADOS ENTRE 2018-FEBRERO 2021

AÑO	T. AGENTES	SEXO		EIDADES				
		MASCULINO	FEMENINO	18-30	30-40	40-50	50-59	MÁS DE 60
2018	133	128	5	23	44	28	30	8
2019	65	65	0	6	15	35	7	2
2020	15	10	5	5	3	3	3	7
Feb. 2021	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	213	203	10					

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la PNC, a través de la Oficina de Información y Respuesta.

Como puede observarse, entre 2018 y febrero de 2021, se registraron 213 agentes de seguridad privada nuevos, de los cuales 203 eran hombres y 10 mujeres. El año con más registros nuevos fue en 2018, con 133 personas registradas. Los rangos de edades del personal se encuentran entre los 30 y 44 años. Ante

la difícil situación económica y pesar que legalmente se establece una edad para poder jubilarse algunas empresas contratan personas adultas mayores para labores de seguridad. En 2018 se registraron ocho personas con esta edad y siete en el 2020.

2.3 Perfil de los agentes de seguridad privada

Quiénes son los agentes: sus edades, origen, pertenecía a comunidades indígenas u otros

Como puede observarse en el cuadro 3, la mayoría de agentes, son hombres con edades entre los 30 y 59 años. La mayoría de personal ha prestado servicio militar, han

cursado mínimamente sexto grado y provienen de las zonas rurales del país³.

³ Resultados de los talleres con agentes privados de seguridad, realizado el 20 de marzo 2021.

2.4 Requisitos de los agentes de seguridad privada

Se establece en el artículo 20 de la ley, que toda persona que quiere ser contratado por las agencias o empresas de seguridad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser salvadoreño o extranjero con residencia definitiva o cuando opere el principio de reciprocidad.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Poseer un nivel de estudios no menor a sexto grado.
- d. Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica.
- e. Presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policiales.
- f. Inscribirse en la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) dentro de un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de su contratación, a efecto de solicitar la programación de la prueba psitécnica cuya aprobación satisfactoria constituye requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.

- g. Debe recibir y aprobar un curso de capacitación que incluye las asignaturas de derechos humanos, entre otros, afines a los propósitos de tal adiestramiento, según cupo disponible en la ANSP, donde se desarrollarán los cursos respectivos.

Si no cumple el requisito de capacitación, no podrá desempeñarse como agente de seguridad privada.

- h. Poseer licencia de armas de fuego.

Este último requisito es contradictorio con la Ley de Control de Armas, Explosivos y Artículos relacionados, que establece que para la licencia de portación de armas es necesario tener 21 años; mientras que para la tenencia es requerida la edad de 24 años, con la excepción del personal de la PNC o de la Fuerza Armada en donde no se puede otorgar licencias a los 18 años.

▶ **La DRCSPS, exige que las empresas entreguen listados de todas las personas contratadas, y verifican que todos tengan licencias de portación y tenencia de armas.**

2.5 Funciones de los agentes de seguridad privada

Legalmente no se reglamenta las funciones que deben cumplir los agentes de SPS, las empresas que solicitan el servicio establecen cuales son los roles que desempeñaran en el cumplimiento de su deber. Para profundizar en este apartado se realizó un grupo focal con 13 agentes de diferentes empresas, teniendo como resultado que, generalmente cumplen las siguientes funciones:

- Registro de automóviles, camiones, etc.
- Registro de bolsas (en el caso de los supermercados, ferreterías, bancos, etc.),
- Evitar personas ebrias (Bares, restaurantes, centros turísticos privados).
- Estacionar los vehículos correctamente.

- Estar pendiente de la puerta principal y de toda el área de trabajo.
- Realizar cacheo y tomar la temperatura y alcohol gel (COVID 19).
- Apoyar el parqueo a jefe y empleados de sucursales (Agencias crediticias y bancarias).
- Cuidar los bienes privados.
- Proteger personas y bienes.
- Cuidar las viviendas y parqueos.
- Monitoreo de los clientes, empleados y proveedores.
- Monitoreo de carros (parqueos).

- Proteger mascotas.
- Anotar (inscribir) a las personas que ingresen al proyecto (viviendas).
- Registro de personal.

▶ **Agentes de seguridad privada consultados, manifestaron que hay empresas que designan trabajos que no están relacionados con su función de seguridad, como, por ejemplo, barrer las áreas del parqueo, fumigar, labores de mantenimiento de las empresas, jardinería y lavar los automóviles de las jefaturas, entre otras funciones que son asignadas.**

2.6 Situación laboral de los agentes de seguridad privada

Existe un conocimiento generalizado de las condiciones desfavorables en las cuales prestan su servicio la mayoría de personas que se dedican a la labor de seguridad privada. Entre estas problemáticas encontramos salarios por debajo

del mínimo, no pago de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones o pago de seguridad social. Además de ello, según algunos agentes de seguridad privada entrevistados presentan los siguientes problemas:

- Piden antecedentes penales y solvencias todos los años y títulos de estudio, aunque sea una recontractación, lo que implica un costo para el o la agente privado. Se hace carta dirigida al jefe para ser recontractados. Los contratos son anuales y no reciben indemnización cuando estos finalizan.
- Impuntualidad en pago de vacaciones anuales. Se han tenido casos que pasan hasta un año para que las empresas paguen este beneficio, alegando no tener liquidez por el impago de sus clientes.
- Impuntualidad en el pago de horas extras o no las pagan.
- Exigencias de más horas de trabajo 12, 14 o 15 horas, cuando el Código Laboral establece que sólo deben cumplirse 8 horas diarias.

- Exigencia de una buena presentación y sólo dan dos uniformes, alguna vez toca pagarlo al agente.

- No dan transporte al personal. Desde que inició la cuarentena por el COVID 19 algunos tuvieron que quedarse en los trabajos porque no tenía como movilizarse a sus casas.

- Hacen descuentos de ley como el seguro social y pensiones, pero no las reportan, lo que genera problemas cuando llega el momento de la jubilación del personal.

- No pagan días festivos ni vacaciones.

- Dan equipos de protección en mal estado.

- Los pagos los hacen después de la fecha estipulada.

- No les dan tiempo para los alimentos y en la mayoría de empresas no tienen un lugar adecuado para ello.

En este contexto adverso a los derechos de las y los trabajadores de la seguridad privada, existen empresas, instituciones u otras instancias que incorporan dentro de los contratos por los servicios de las agencias de seguridad privada que se garanticen y respeten los derechos laborales. Por ejemplo, en un contrato con fecha diciembre de 2019 entre una empresa de este tipo y una institución autónoma salvadoreña se establece que la empresa a la cual se le adjudicó el contrato por los servicios, debe entre otros aspectos cumplir lo siguiente: garantizar todas las prestaciones que la ley laboral establece, pagar prestaciones (incapacidad, vacaciones, aguinaldo, horas extra, etc.), dotar del equipo necesario al personal (uniformes, material de higiene, municiones, equipo, etc.), no deben asignar a los elementos asignados a la institución autónoma a otros puestos o labores durante sus día de descanso.

Para garantizar que estos y otros aspectos relacionados con los derechos laborales de los agentes privados se cumplan las empresas de seguridad privada debe enviar en los primeros días del mes a la institución donde brinda sus servicios, una copia certificada de la planilla firmada por todos los agentes privados de seguridad asignados, caso contrario no se procede con el pago del servicio. (Pública, 2021).

Con este claro ejemplo de protección de los derechos de los trabajadores de la seguridad privada, se puede advertir que estos derechos también pueden ser garantizados por las agencias de seguridad privada a partir de la exigencia que hagan las empresas (clientes) que solicitan los servicios hacen a la hora de contratar dichos servicios, para evitar la vulneración y malos tratos a las y los agentes de seguridad privada.

2.7 Denuncias de violaciones a derechos laborales presentadas ante las inspectorías laborales

Según información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública entre los años 2018 y febrero 2021, se tienen registradas un total de 2 053 solicitudes de conciliación interpuestas por trabajadores despedidos de empresas de seguridad privada. En cuanto a las solicitudes de inspecciones de trabajo a las empresas privadas de seguridad el Ministerio recibió en este mismo período un total de 2 108 solicitudes especiales para verificar los derechos laborales por varios motivos.

En relación al número de empresas de seguridad privada sancionadas por incumplimiento de derechos laborales de los trabajadores en los mismos años, se han interpuesto un total de 352 multas, desglosadas de la siguiente manera: para 2018 se impusieron 135; en 2019 se registran 146; para 2020 el Ministerio impuso 39 y hasta febrero 2021 van registradas un total de 32 multas de este tipo.

2.8 Formación de los agentes de seguridad privada

La Ley, establece en el artículo 20, que todas las personas que quieran prestar sus servicios como agentes privados de seguridad, deben obligatoriamente realizar un curso en la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)⁴, y que este debe realizarse 30 días contados a partir del día de su contratación.

La ANSP, a través de la Escuela de Seguridad Ciudadana, imparte el curso para agentes de seguridad privada, con una modalidad presencial. A pesar que no están reglamentados los contenidos a impartir, el mismo artículo 20 citado, literalmente establece en el literal g) lo siguiente: “Luego de cumplir lo establecido en el literal anterior, deberá recibir y aprobar un curso de capacitación que incluya asignaturas de procedimientos de agentes de seguridad privada y derechos humanos, entre otros, a fines a los propósitos de tal adiestramiento, según cupo disponible en la

Academia Nacional de Seguridad Pública, donde se desarrollarán los cursos respectivos. Además existe una coordinación entre la DRCSPS y la ANSP para esta formación.

En el año 2015, la institución, giró un instructivo que tenía por objetivo definir criterios, requisitos y procedimientos, para la admisión de aspirantes a los cursos de capacitación de agentes de seguridad privada y las instituciones del Estado, las autónomas y las municipalidades. Todas las y las aspirantes al curso de capacitación debían presentar una solicitud de ingreso y una declaración jurada, en la que se compromete por escrito y bajo juramento, que la información declarada era verdadera y autorizaba a la ANSP, para realizar las indagaciones necesarias que corroboren la información y documentación relacionada o agregada a la solicitud respectiva.

⁴ La ANSP, es la institución encargada de la formación policial en El Salvador.

Con algunas variantes, según información brindada por la Oficina de Acceso a la Información de la ANSP, en el mes de marzo de 2019, se crea el **“Instructivo de selección e ingreso de agentes de seguridad privada y de los servicios estatales de seguridad”**, estableciendo en el numeral 4.3 **“Requisitos de ingreso al curso para agentes de seguridad pública”** los siguientes:

Todo aspirante de capacitación deberá presentar personalmente una solicitud de ingreso con sus datos personales y agregar la documentación siguiente:

- a. Dos fotocopias del Documento Único de Identidad, ampliadas al 150%.
- b. Una fotocopia del Número de Identificación Tributaria, ampliada al 150%.
- c. Verificación en la base de datos de la PNC, cuyo resultado deber ser favorable al solicitante, caso contrario deberá presentar copia de la sentencia o resolución judicial certificada, donde conste la situación jurídica o que dio fin al proceso o caso.
- d. Certificado de estudio, no menor de sexto grado.
- e. Constancia de carencia de antecedentes penales, en original y vigente.
- f. Solvencia de la Policía Nacional Civil, en original y vigente.

Además de los requisitos anteriores, el instructivo establece que “debe firmar una declaración jurada, en la que se compromete por escrito y bajo juramento, que la información declarada es verdadera y autoriza a la ANSP, para realizar las indagaciones necesarias que corroboren la información y la documentación relacionada o agregada a la solicitud respectiva. En caso que los resultados fueren desfavorables por tener antecedentes policiales, judiciales por delitos graves, pertenencia o vinculación con grupos delictivos donde aceptará que será excluido del proceso de selección. El costo del curso es de cincuenta dólares (\$50.00), que tiene su base legal en el instructivo de la ANSP del 14 de enero del año 2013, emitido por el Ramo del Ministerio de Hacienda, en donde se autoriza

fijar precios de productos y prestación de servicios comercializados por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Según información proporcionada por algunos agentes de seguridad privada, el costo de curso lo asume el agente, ya que es requisito que deben cumplir, aunque se trate de una recontractación.

Según información brindada por la Oficina de Información y Respuesta de la ANSP, el curso de capacitación contiene cuatro materias o asignaturas, que tiene por objetivo reforzar los principios y valores humanos, sociales, culturales y educativos imprescindibles para la labor de seguridad privada.

CUADRO 4. CAPACITACIÓN DE AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA

ASIGNATURA	TIEMPO DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
Derechos humanos	8 horas clases	Desarrolla la comprensión de las personas sobre su libertad, voluntad, dignidad humana, para una sana convivencia humana en un ambiente armonios y de paz.
Salud mental	8 horas clases	Proponen las bases para lograr una salud integral que estimule el compromiso de conservar la vida en condiciones de calidad, estimulando a la vez la participación social en la búsqueda de ese propósito.
Orientación jurídica	10 horas clases	Se dan a conocer las normativas legales que deben cumplir, los requisitos para obtener licencias y permisos para portar armas de fuego, y las exigencias legales que los agentes deben acatar y cumplir en todo momento. Así mismo se explican las obligaciones y derechos de los agentes de seguridad privada con las empresas.
Intervención de los agentes de seguridad privada	12 horas clases	Desarrolla medidas de seguridad, técnicas de requisa personal, para actuar como agentes de seguridad privada en los espacios públicos o puestos de trabajo, frente a circunstancias, riesgos y peligros, teniendo siempre en cuenta el respeto a la vida y a los derechos humanos.

Fuente: Academia Nacional de Seguridad Pública, año 2021.

Para algunos agentes de seguridad privada consultados, si bien el curso impartido por la ANSP es útil en la labor que desempeñan, el problema que presenta es que son los mismos agentes son quienes

pagan los 50 dólares para obtener la certificación. Además, cada vez que van a aplicar a alguna plaza, aunque sea en la empresa en donde ya han laborado se deben hacer la capacitación de nuevo⁵.

⁵ Información proporcionada por agentes de seguridad privada en grupo focal.

2.9 Costo de los servicios de seguridad privada con agentes de seguridad privada y colocación de alarmas a distancia

Como se ha consignado anteriormente, existe varias categorías relacionadas con la seguridad privada: agencias de seguridad privada, asociaciones de vigilantes, vigilantes independientes, agencias de investigación privada y servicios propios de protección patrimonial; en ese sentido, también varía los servicios ofertados y el costo de cada uno de ellos, por ejemplo, el Hospital Nacional de San Bartolo, San Salvador, contrato para 10 meses en el año 2020, a una empresa de seguridad privada por un monto de \$52,400 dólares. El servicio incluía cinco agentes equipados, para servicio de 24 horas. Esto significa que por cada agente se está pagando un monto de \$1,048 dólares (Pública I. d., 2020).

Las agencias de seguridad privada, antes de ofertar los servicios se reúnen con los clientes, inspeccionan

(negocios, locales, empresas) para conocer cuáles son las necesidades de seguridad y luego cotizan los servicios. En ese sentido para efecto de este estudio se solicitaron cotizaciones para que brindará servicio en una residencial en San Salvador. El monto de la oferta se estableció por un valor de \$1,050 dólares por el servicio de seguridad privada, lo que incluía dos agentes uniformados y con arma de fuego, quienes prestaría la vigilancia en turnos de 24 horas los 365 días del año.

Sobre el sistema de vigilancia por cámaras, este servicio ya no es exclusivo de las agencias de seguridad privada, ya que se puede adquirir en una empresa que vende este tipo de productos y pagar la instalación de las misma, el valor promedio de este sistema es de \$850.00 esto incluye la instalación de cámaras, el sistema operativo y el monitor principal.

2.10 Delitos cometidos por agentes de seguridad privada

Según la información proporcionada por la PNC entre los años 2018 y febrero de 2020 se han recibido un total de 627 denuncias en contra de personas que tienen como ocupación vigilante. (A notar que, en el caso de los delitos, las empresas no son responsables subsidiariamente).

CUADRO 5. DENUNCIAS POR DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS CON OCUPACIÓN DE VIGILANTES⁶

AÑO	GÉNERO		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
2018	232	2	234
2019	242	3	245
2020	139	3	142
Feb. 2021	6	0	6
Total	619	8	627

Fuente: Construcción propia con información proporcionada por la PNC.

⁶ Esta clasificación es dada por la Policía Nacional Civil. Incluye agentes de seguridad privada, vigilantes independientes

Los delitos más comunes por los que se ha realizado una denuncia contra personas que tiene ocupación de vigilante son: amenazas, expresiones de violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar, robos, hurtos, lesiones, entre otros.

El siguiente cuadro refleja la cantidad y tipo de delitos cometidos entre los años 2018 y febrero 2021.

CUADRO 6. DELITOS COMETIDOS POR PERSONAS CON OCUPACIÓN DE VIGILANTE

DELITO	AÑO				TOTAL
	2018	2019	2020	2021	
Agresión sexual en menor e incapaz	5	7	3		15
Amenazas	52	55	31	2	140
Expresiones de violencia hacia la mujer	25	32	19	1	77
Lesiones	18	29	11	-	58
Otros delitos	32	25	11	-	68
Violación en menor e incapaz	13	6	8	-	27
Violencia intrafamiliar	27	27	22	1	77
Acoso sexual	9	11	6	-	26
Robo	3	-	-	-	3
Agresión sexual en menor en incapaz agravada	2	-	-	-	2
Hurto	17	21	9	-	47
Amenaza con agravación especial	3	1	-	1	5
Estupro	1	1	1	-	3
Limitación ilegal a la libertad de circulación	2	-	1	-	3
Maltrato infantil	4	3	-	-	7
Violación	7	12	7	-	26
Violación agravada	1	3	4	-	8
Difusión ilegal de información	2	-	-	-	2
Violación agravada en menor e incapaz	7	1	3	-	11
Abandono y desamparo de persona	2	-	-	-	2
Otras agresiones sexuales	2	5	-	-	7
Difusión de pornografía	-	1	-	-	1
Extorsión	-	2	-	-	2
Estupro por prevalidimiento	-	1	-	-	1
Sustracción patrimonial	-	1	2	-	3
Tráfico ilegal de personas	-	1	-	-	1
Desobediencia medidas cautelares	-	-	2	-	2
Inducción, favorecimiento de actos sexuales	-	-	1	-	1
Estafa	-	-	1	-	1
Incumplimiento de deberes económicos	-	--	-	1	1
Total	234	245	146	6	627

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la PNC.

En el caso de las empresas de seguridad privada, estas no son responsables subsidiariamente por los delitos cometidos por sus empleados. De lo que si están obligados es a dotar a los agentes privados a excepción de un seguro de daño contra terceros, y que es aplicable únicamente que se dé un accidente en el desempeño de sus funciones.



La responsabilidad jurídica de las empresas de seguridad privada es por las faltas a la Ley de los Servicios Privados de Seguridad (leves, graves y muy graves), que son sancionadas administrativamente dependiendo la gravedad de la falta.



3. Las armas de fuego de las empresas de seguridad privada

3.1 El uso de la fuerza por parte de la seguridad privada

Tal como pudo observarse en el cuadro seis, algunos de delitos cometidos por personas con ocupación vigilante podrían considerarse como parte de los clasificados como uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad privada, por ejemplo, entre 2018 y febrero de 2021, se contabilizaban un total de 58 casos de lesiones; también se registraron 145 casos de amenazas, cinco de ellos con agravación especial (uso de armas blancas o de fuego) y 3 casos de limitación ilegal de libertad de circulación de personas. Los agentes de seguridad privada no están exentos de cometer este tipo de hechos.

Como parte de la formación que reciben los agentes de seguridad privada por la ANSP, una de las asignaturas tiene relación con el uso de la fuerza, trata sobre la intervención de los agentes de seguridad privada, que es impartida en 12 horas efectivas de clases. En esta asignatura se desarrolla medidas de seguridad, técnicas de requisa personal, como deben actuar como agentes de seguridad privada, en los espacios públicos o puestos de trabajo, técnica de

reacción ante riesgos y peligros, teniendo en cuenta el respeto a la vida y los derechos humanos de las personas con las que interactúan en el marco de su trabajo.

► **Por otra parte, la ley que regula los servicios privados de seguridad, estipula que las empresas deben tener un código de conducta para ser implementado por los agentes.**

3.2 Cantidad y tipo de armamento de las empresas de seguridad privada

Hasta el año 2020, según información proporcionada por el jefe de la DRCSPS se encuentran registradas un total de 26,300 armas en todas las entidades registradas que prestan un servicio de seguridad privada. El dato incluye las armas en poder de las agencias y servicios propios de seguridad, servicios independientes y las instituciones autónomas del Estado salvadoreño, que cuentan con su propio personal de vigilancia.

Sólo para las empresas de seguridad privada, entre los años 2012 y 2016 se tenían registradas un total de 9 167 armas de fuego.

Las escopetas y los revólveres son los tipos más utilizados por los agentes de seguridad privada. El año en que más armas se registraron fue 2013 con 4 761 registros efectuados por el Ministerio de Defensa.

CUADRO 7. CANTIDAD Y TIPO DE ARMAS REGISTRADAS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. AÑOS 2012-2016

TIPO DE ARMA	AÑOS				
	2012	2013	2014	2015	2016
Escopeta	3 235	4 761	4 527	3 399	4 965
Revólver	2 396	3 371	2 864	2 716	3 253
Pistola	547	871	554	608	895
Carabina	45	55	18	15	34
Fusil	31	28	15	12	20
Total	6 254	9 086	7 978	6 750	9 167

Fuente: Construcción propia con información del Ministerio de Defensa

3.3 Registro y Controles sobre el armamento de las empresas

El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Logística es el encargado del registro y control de las armas de fuego a nivel nacional, sin embargo, en el caso de las agencias de seguridad privada, la DRCSPS de la Policía Nacional Civil es la encargada del control de los arsenales de este tipo de empresas. El artículo 4 de la ley de SPS, establece que la DRCSPS será la encargada de llevar los registros de inventario de instalaciones,

armamento, municiones y demás equipo. Esta función es coordinada con la División de Armas y Explosivos (DAE) de la misma institución policial. El problema para tener un control efectivo de los arsenales, según explicó el jefe de la DRCSPS es que se tiene poco personal, el equipo informático es obsoleto y llevan un registro manual lo cual no permite tener los informes al día y, además la DAE no interviene en todos los

casos, ya que además esta unidad debe supervisar y controlar la venta de armas, los polígonos de tiro, las armerías y también tiene poco personal.

El Ministerio de Defensa establece una serie de requisitos para la compra de armas de fuego para las empresas de seguridad, lo cual se estipula en los artículos 21 y 22 de la Ley de Control y Registro de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. Estos requisitos generales son los siguientes:

Requisitos para la compra de armas de fuego para las empresas de seguridad privada:

- Solicitud según formato con sus generalidades, firmado y sellado.
- Fotocopia certificada de NIT (Número de Identificación Tributaria) y tarjeta de IVA (impuesto al valor agregado) al 200%.
- Original o fotocopia de matrícula de comercio vigente.
- Fotocopia certificada del permiso de funcionamiento de la PNC
- Fotocopia certificada de la credencial del representante legal o poder especial con sus documentos de identificación, certificados.
- Original o fotocopia certificada del contrato de servicios de agentes o carta justificativa.
- Constancia y resolución de funcionamiento, agentes operativos y administrativos de la PNC.
- Encontrarse solvente de multas restricciones y refrendas de matrículas de armas de fuego.

Además de lo anterior, para fortalecer el control de las armas que están en posesión de las empresas de seguridad privada, UNLIREC implemento una iniciativa en el año 2016 en apoyo al Gobierno de El Salvador en la marcación de armas de fuego propiedad de estas empresas. La marcación se realizaría con tecnología

láser y buscaba contribuir a mejorar la gestión de los inventarios de las armas de las empresas. Esto además permitiría rastrear las armas y reconstruir su trayectoria en tiempo y espacio desde la fabricación hasta su último responsable legal, facilitando así la investigación criminal (UNLIREC, 2016).

3.4 Formación para el uso de armas de fuego

Si bien la ley de SPS establece como requisitos para ser agente de seguridad privada poseer licencia de armas de fuego, no está reglamentado la institución responsable del adiestramiento en el uso de las armas. Algunos agentes consultados indicaron que se capacitaron en polígonos privados de tiro.

Hay empresas privadas que tienen sus polígonos. Cada empresa está obligada a capacitar a su personal, la formación no está supervisada por la DCRSPS, lo único que se pide es un plan de adiestramiento para el personal, pero no se tiene capacidad para supervisar si dan la formación, no se entra en detalle. Todas las capacitaciones que dan los SPS se tienen que estar informando (Carranza, 2021).

3.5 Armas reportadas como robadas/sustraídas por las empresas

Según información proporcionada por la PNC, entre el año 2018 a febrero de 2021, se habían reportado un total de 728 armas robadas a las empresas de

seguridad privada; además las asociaciones de vigilantes reportaron en ese mismo período 91 robos de ese tipo.

CUADRO 8. DENUNCIAS POR ROBO DE ARMAS A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. 2018 - FEBRERO 2021

AÑO	CANTIDAD DE ARMAS ROBADAS
2018	289
2019	218
2020	169
2021	52

CUADRO 9. DENUNCIAS POR ROBO DE ARMAS A ASOCIACIÓN DE VIGILANTES. 2018 - FEBRERO 2021

AÑO	CANTIDAD DE ARMAS ROBADAS
2018	34
2019	36
2020	14
2021	7

3.6 Gestión de arsenales de las empresas

Esta función es responsabilidad de la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad. Legalmente no se encuentra regulado la gestión de arsenales, sin embargo, la DRCSPS exige requisitos mínimos para el resguardo de las armas de fuego, por ejemplo, que los lugares sean cerrados, que tengan armarios con llave, que los lugares sean aptos para el funcionamiento de este tipo de empresas y que

tengan inventario del armamento asignado a los agentes.

El Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, a través de la PNC regula la cantidad de personal y las armas de fuego, municiones y equipo que puede tener una empresa, que deben ser proporcional al servicio que presta (Artículo 10 de la ley de SPS).

4. Registro y supervisión de las empresas de seguridad privada

4.1 Institución a cargo del registro de las empresas

La ley establece que corresponde al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, a través de la Policía Nacional Civil el registro y control de las actividades relacionadas con los servicios privados de seguridad.

Operativamente, se faculta a la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, como la entidad responsable de autorizar, verificar y en caso de ser necesario sancionar estas agencias.

La ley faculta a la DRCSPS, en caso necesario, sancionar a los servicios privados de seguridad, además especifica las regulaciones y procedimientos que deben cumplir. La unidad policial, se encarga de supervisar el legal y correcto funcionamiento de estas empresas autorizadas; además se coordina con la División de Armas y Explosivos de la PNC para el control de las armas de fuego que están en posesión de este tipo de empresas.

El manual de funciones de la PNC en el ramo de Seguridad Pública establece que la DRCSPS tiene como funciones principales las siguientes:

- » Autorizar el establecimiento de: agencias de seguridad privada, agencias de investigación privadas.
- » Verificar el funcionamiento de las agencias de seguridad privada, de las asociaciones de vigilantes.
- » Autorizar el funcionamiento de vigilantes independientes.
- » Autorizar el funcionamiento de servicios propios de protección patrimonial con más de cuatro elementos.
- » Autorizar el funcionamiento de investigadores privados.
- » Autorizar el funcionamiento de las entidades del Estado, instituciones autónomas y las municipalidades.
- » Inspección general a las agencias de seguridad privada ya autorizadas.
- » Imposición de sanciones a las empresas que violen lo establecido en la ley de los servicios privados de seguridad.
- » Verificación de denuncias interpuestas por agentes de seguridad privada.
- » Supervisión a agentes de seguridad privada.
- » Autorizar a empresa privada de seguridad, para cambio de instalaciones.
- » Autorizar para que las empresas privadas de seguridad porten vehículos sin logotipos.

4.2 Mecanismos de registro y supervisión de las empresas

La División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, debe llevar los siguientes registros para el registro y supervisión de las empresas (Artículo 4 de la Ley):

- a. De las personas naturales o jurídicas reguladas en el artículo 2 de la Ley.
- b. Nómina detallada del personal de seguridad y administrativo de las entidades antes mencionada, el cual comprenderá los datos personales, huellas dactilares, así como toda la información necesaria para la identificación de dicho personal.
- c. Inventario de instalaciones, armamento, munición y demás equipo.
- d. De la existencia de los contratos de servicio celebrados por personas naturales o jurídicas que presten servicios privados de seguridad, la cual contendrá: tipo de servicio, nombre o razón social del contratista, dirección de la empresa, teléfono, fax, nombre de la persona responsable y número de agentes de seguridad asignados.

Para implementar lo que la ley mandata, la DRCSPS, aplica una serie procedimientos para realizar la supervisión de los SPS, entre los que encontramos:

- » Se notifica a las agencias que se llegará a realizar la inspección para que tengan todos los registros al día; también se realizan inspecciones no programadas, con el objetivo de monitorear a aquellas empresas que no tienen su documentación en regla o no cuentan con sus inventarios de armas, etc.

- » Cuando hay denuncias contra las empresas, la DRCSPS aleatoriamente visita las agencias y solicita los diferentes registros.

- » Se hacen decomisos de armas cuando estás no cuentan con sus matrículas o estas están vencidas.

- » Verificación de que todos los agentes que prestan SPS tengan sus permisos de porte y tenencia de armas de fuego, caso contrario también se procede al decomiso de las mismas y se impone una multa a la empresa.

- » Se realizan inspecciones a las empresas para verificar la existencia de seguros de vida para los agentes, seguro de daños a terceros, entre otros aspectos.

▶ **Según el jefe de la DRCSPS, la ley les mandata que deben realizar las inspecciones una vez al mes, ya que las empresas deben tener los registros al día, sin embargo, por falta de personal y sistemas informáticos no actualizados, se realizan cada tres meses.**

Estos problemas son más constantes con las inspecciones que realizan en el interior del país, ya que no hay oficinas departamentales de la DRCSPS, por lo que el mismo personal de la sede central debe desplazarse para realizar el control de las agencias privadas de seguridad.

4.3 Supervisión de los procesos formativos

En un apartado anterior, se explicó que el proceso de formación de los agentes privados de seguridad es impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública a través de la escuela de seguridad ciudadana. Además, es uno de los requisitos para las personas que aspiran emplearse en las empresas que prestas SPS. Como parte de los controles que realiza la DRCSPS, se revisan los expedientes del personal, los cuales tienen que recibir el curso de la ANSP.

▶ Este proceso formativo, no tiene supervisión por parte de la instancia policial, ya que según el jefe de la División de Control y Registro de los Servicios de Seguridad Privada no cuenta con suficiente personal para esta función.

4.4 Faltas y sanciones de las empresas, análisis sobre la capacidad de sanción de la entidad de control

La Ley, en su artículo 47 establece tres tipos: faltas leves (son sancionadas con una multa equivalente de dos a diez salarios mínimo mensuales), faltas graves (Se sancionan con una multa equivalente de once a sesenta salarios mínimos vigentes al momento de poner la sanción) y faltas muy graves (sancionadas

con la cancelación definitiva de la autorización para operar como servicio privado de seguridad).

En resumen, dentro de las **faltas leves** (Artículo 48) encontramos:

Faltas leves:

- a. Falta de notificación a la PNC sobre el cambio de representante legal de la empresa, dentro de los 30 días de la elección de éste; también no informar sobre el retiro o despido del personal contratado, ya sea por renuncia o porque fue destituido por el cometimiento de un delito.
- b. No hacer del conocimiento sobre el código de comportamiento a que están sujetos las personas prestar el servicio privado de seguridad.
- c. Las empresas que no den carnet a sus empleados, que no presente los informes trimestrales a la PNC, no brindar distintivos de la empresa a sus vehículos.
- d. Incumplir los requisitos para sus instalaciones. No informar a la PNC sobre el extravío, robo, hurto o sustracción de armas que son propiedad de la empresa, así como la documentación de la misma.

- e.** No exigir a sus empleados la licencia de uso de armas de fuego, no proveer matrícula de tenencia y conducción de armas de fuego.

- f.** Obstaculizar la realización de pruebas de drogas o alcohol al personal.

- g.** No llevar registro de todas sus operaciones, control de asistencia, de armas de fuego, equipo, municiones.

- h.** Tolerar que sus empleados realicen acciones exclusivas de la PNC como por ejemplo solicitar documentos de identificación, requisas, etc.

Sobre las faltas graves (Artículo 49) tenemos:

- a.** No informar a la FGR y a la PNC sobre hechos delictivos cometidos por su personal o sanciones penales que haya sido objeto el propietario, socio o cualquiera de sus miembros.

- b.** Carecer de o no renovar seguros por daños a terceros o de vida para su personal, no cumplir con prestaciones de ley.

- c.** Impedir que su personal preste colaboración a la PNC, o negarse a que cumplan órdenes dadas por la institución policial.

- d.** Permitir que sus empleados hagan aprehensiones, investigaciones que corresponde sólo a la PNC y la Fiscalía.

- e.** Otras.

Entre las faltas muy graves encontramos:

- a.** Prestar los servicios sin autorización, o que estos sean diferentes a los que fueron autorizados por la Dirección General de la PNC.

- b.** Emplear armas o municiones no permitidas por la ley.

- c.** Interferir en las investigaciones del Sistema de Justicia.

- d.** No informar resultados de las averiguaciones realizadas, en caso le sean requeridas por la PNC.

- e.** La reincidencia de tres faltas graves durante un año.



5. Análisis de la legislación sobre seguridad privada

5.1 Legislación aplicable: leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales aplicables

La seguridad privada en El Salvador, están regulados principalmente con la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, la cual está contenida en el decreto 227, aprobado el 14 de diciembre de 2000, entró en vigencia el 2 de febrero de 2001.

La ley establece los mecanismos de regulación, registro y control que deben cumplir las empresas que prestan servicios de seguridad privada. Asimismo, describe las instituciones responsables y el campo de acción que estas tienen. Establece además los requisitos que deben cumplir las personas que quieren ser agentes privados; también establece las faltas, sanciones y prohibiciones.

Sobre las armas de fuego en poder de las agencias de seguridad privada y las que están en manos de

los guardias privados; así como a las actividades de adiestramiento para el uso de las armas de fuego y prácticas de tiro se les aplica lo establecido en la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos y otros artículos relacionados, decreto.

Sin perjuicio de lo estipulado en la ley de servicios privados en cuanto a faltas y prohibiciones, también se aplica la legislación penal cuando los hechos cometidos son constitutivos de delitos.

5.2 Consideraciones sobre la actualidad de la ley

Es importante destacar que, finalizado los Acuerdos de Paz, se emitió una ley que regulaba los servicios privados de seguridad (Ley de 1994)⁷, la cual sirvió

como base de actual Ley de los Servicios Privados de Seguridad publicada en el Diario Oficial el 24 de enero de 2001, bajo el número de Decreto Ejecutivo 227.

⁷ Ley de los Servicios Privados de Seguridad. D. L. N° 818, 23 de febrero de 1994. D. O. N° 56, Tomo 322 del 21 de marzo de 1994.

En comparación con la primera normativa que regulaba este tipo de empresas, la ley de 2001 ha significado avances significativos en varios aspectos, por ejemplo, se modifican los procedimientos y requisitos para autorizar una empresa dedicada a la SPS, se crea un ente contralor de las empresas adscrito al Ministerio de Seguridad y Justicia, el cual está facultado para la imposición de infracciones por el incumplimiento de la ley. Otro aspecto importante que se destaca de la actual ley de SPS es que establece prohibición para ser propietarios accionistas o contratista de agencias o empresas de seguridad privada.

Textualmente el artículo 59 establece lo siguiente:



“No podrán ser propietarios, accionistas o contratistas de agencias o empresas privadas de seguridad los miembros activos de la Policía Nacional Civil; tampoco podrán serlo el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, el Director General de la PNC, el subdirector de gestiones y operaciones y el jefe de la División de Registros de Empresas Privadas de Seguridad, ni sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, quienes además estarán inhibidos durante los tres años posteriores de haber estado en sus funciones”.

Además de lo anterior, la actual ley establece la aplicación de otros marcos legales para mejorar el control de las empresas privadas de seguridad, por ejemplo, la Ley de control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.

5.3 Vacíos o lagunas legales

Como resultado de las consultas realizadas tanto con agentes de seguridad privada, el jefe de la DRCSPS, y analizando el contenido de la ley, se pueden establecer una serie de vacíos que aún existen en la ley de SPS:

- a. Hasta la fecha no se ha elaborado el reglamento a la ley, lo cual no permite establecer procedimientos que mejoren el control de las empresas de seguridad privada. Por ejemplo, el artículo 7 párrafo tres de la ley, establece que en el reglamento se debe determinar el contenido del informe que las agencias y personas naturales autorizadas para brindar seguridad privada deben presentar a la PNC cada tres meses. Otro aspecto que debe reglamentarse es el contenido de las actas que debe levantar la División de

Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad. Importante es, el establecimiento vía reglamento las adecuaciones que deben tener las instalaciones en donde se almacena el armamento, municiones y equipo en general dentro de las empresas privadas de seguridad; así como los controles de entrega y recibo de estos materiales. En este mismo sentido es importante establecer las medidas de seguridad que deben tener las agencias de seguridad privada que dentro de su giro comercial comprenda el adiestramiento para el uso de armas de fuego y práctica de tiro.

El artículo 13, primer párrafo establece “En todo lo relacionado con su comportamiento profesional, el personal de los servicios privados de seguridad

se registrará por las normas contenidas en el Código de Comportamiento del personal de los servicios de seguridad privada, establecido en el reglamento de esta ley”. Se debe reglamentar los contenidos a impartir en la ANSP a los aspirantes a brindar servicios de seguridad privada, ya que actualmente la ley sólo establece que es sobre procedimientos que debe seguir los agentes privados y derechos humanos y otros contenidos que no son definidos dentro de la ley respectiva. La ley además establece que se debe reglamentar las condiciones que deben cumplir las instalaciones en donde funcionan las oficinas administrativas de las empresas que brindan servicios de seguridad privada. Se han tenido casos, según lo indicó el jefe de la DRCSPS que estos establecimientos funcionan en casas particulares, ya que no existe ninguna regulación al respecto.

b. No se establece la obligación de informar por parte de los propietarios de las agencias la venta que se hace de la empresa a una tercera persona. Esto es informado posteriormente a la DRCSPS. La ley establece como falta leve, el no informar sobre el cambio de representante legal de la entidad de

seguridad privada dentro de los 30 días hábiles a la elección de éste (Artículo 48 literal a).

c. No se establece la cantidad de armas que pueden poseer las empresas, a pesar que el Ministerio de Justicia y Seguridad puede determinar la cantidad de personal y la proporción del armamento asignado.

d. Existe una contradicción con la Ley de Armas, que establece que para tener una licencia de tenencia y portación de armas es requisito tener 21 y 24 años respetivamente, mientras la ley de SPS contemplan como requisito que los agentes deben ser mayores de 18 años y tener licencia para la tenencia de armas. No existe un impacto en la práctica, sólo limita la contratación de menores de 21 años para prestar los servicios de seguridad privada, salvo que estos hayan prestado servicio militar, fueron formados en la ANSP o pertenecía a la PNC (Artículo 24, literal e. de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares).

e. No se establecen requisitos de las personas que pueden ser dueños, accionistas o contratistas de las empresas de seguridad privada.

5.4 Propuesta de reforma para un mejor funcionamiento

A partir de los aspectos no regulados en la ley, se deben hacer una serie de modificaciones, que permitan fortalecer la aplicación de los diferentes procedimientos de control. Para el jefe de la DRCSPS es importante reglamentar varios aspectos que tienen la ley, como por ejemplo el procedimiento a seguir para realizar las inspecciones, establecer lineamientos para la gestión de arsenales de las empresas de seguridad

privada, funciones de los agentes, proceso para la compraventa de las agencias, entre otros aspectos.

Pero además considera que si bien se debe fortalecer la legislación también es necesario mejorar los sistemas informáticos para tener actualizada la información y dotar de más personal a la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

En promedio, la DRCSPS tiene asignados para las labores de control 20 personas entre agentes operativos y administrativos, los cuáles deben realizar inspección a las más de 400 empresas de seguridad privada registradas. La ley mandata que la supervisión de este tipo de agencia debe hacerse al menos cada seis meses, lo que implica revisión de inventarios de armamento, nómina de empleados, libro de novedades, entre otros aspectos; sin embargo, con la cantidad de agentes asignados en esta labor de supervisión no logran cubrir a todas las agencias privadas tal cual lo mandata la ley. Toda la información recopilada durante el proceso de supervisión es consignada por el personal de la DRCSPS de manera manual en formatos de Excel, lo cual no permite tener información actualizada. El sistema informático de esta unidad policial no permite tampoco enlazarse con el registro de armas que tiene el Ministerio de Defensa, lo que dificulta tener

información de las armas registradas por las empresas de seguridad privada que tienen licencias o matrículas vencidas o personal de este tipo de agencias que no han renovado sus permisos de tenencia y portación lo cual representan faltas graves, según lo estipula la ley.

Para fortalecer estos aspectos operativos de control de la DRCSPS es necesario que se haga una asignación presupuestaria a la PNC exclusivamente para este rubro, que pasa por hacer la solicitud de la Dirección General de la Policía al Ministerio de Justicia para que este solicite el refuerzo presupuestario al Ministerio de Hacienda, quien a su vez debe presentarlo para aprobación en la Asamblea Legislativa. Otra vía puede ser la cooperación internacional directa hacia la PNC para fortalecer la División de Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad.

5.5 Actitud de las empresas ante el cumplimiento de la ley

Si bien la DRCSPS contempla dentro de sus estrategias para la implementación de la ley, realizar reuniones periódicas con los dos gremiales que aglutinan la mayor parte de las agencias de seguridad privada, se han registrado una serie de conflictos, especialmente en por la imposición de sanciones y multas. Hasta diciembre de 2020, la PNC no podía sancionar a las empresas por las infracciones cometidas, ya que varias empresas habían interpuesto recursos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), solicitando la inaplicabilidad del

artículo 47 de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad en el cual establece la sanción aplicable a las empresas de seguridad privada que incumplen la ley, alegando que en dicho artículo únicamente hace mención a multas equivalentes a “salarios mínimos mensuales”, sin distinguir al sector productivo al que pertenecen⁸. La CSJ falló a favor de las empresas, por lo que las empresas podían tener armas con registros vencidos, extraviarlas sin dar parte a la PNC no tener sus registros al día, ocultar información sobre hechos delictivos cometidos por los agentes de seguridad y

⁸ En El Salvador se establece salario mínimo mensual por sector productivo: comercio, servicios, o industria

la DRCSPS no podía proceder con la interposición de las sanciones.

Esta compleja situación se resolvió con la reforma a la ley, Decreto Legislativo 514, con fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve y sancionado el día siete de enero del año dos mil veinte, publicado en el diario oficial No. 3, Tomo No. 426, del 7 de enero de dos mil veinte. Literalmente la reforma dice: Artículo 1 “Reformase en el artículo 47, literales a) y b) de la siguiente manera:

- a.** Faltas leves: Las cuales se sancionarán con multa equivalente de dos a diez salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, vigentes al momento de imponer la sanción.
- b.** Faltas graves: Las cuales se sancionarán con multa equivalente de once a sesenta salarios mínimos mensuales del sector comercio, vigentes al momento de imponer la sanción.

A pesar de esta situación, el jefe de la división policial a cargo del control y registro indicó que se han mejorado las relaciones con las empresas de seguridad y que prestan todo el apoyo para el control de las mismas.

Para los agentes de seguridad privada, los dueños de las agencias de seguridad privada, no cumplen a cabalidad a la ley, especialmente en lo relacionado con los derechos labores de sus empleados, por ejemplo, la legislación les obliga a las empresas a dotarles de uniformes a contratar un seguro de vida, a cumplir con la legislación laboral, entre otros aspectos; pero no siempre cumple, y la DRCSPS a pesar de conocer esta situación no interviene, lo cual está relacionado a la delimitación que tiene esta instancia adscrita a la PNC, cuya misión es el registro y control de las empresas privadas de seguridad, la violación a los derechos laborales de los agentes, es responsabilidad del Ministerio de Trabajo. Esto a pesar que la ley de SPS establece como falta muy grave, “no cumplir con las prestaciones de ley al personal empleado de su empresa”.



6. Consideraciones sobre la pandemia covid-19

6.1 Cambio de roles de los agentes durante la pandemia

Desde finales de 2019, el mundo entero enfrentó una crisis sanitaria con la aparición del virus covid-19. Esta situación no tiene antecedentes conocidos por lo que muchos países no estaban preparados para enfrentarla. El Salvador no fue la excepción a pesar de que fue hasta el mes de marzo año 2020 cuando empezaron los efectos del virus.

A partir de la declaratoria de emergencia en el país, se decretaron una serie de medidas por parte del Órgano Legislativo y el Ejecutivo, con el objetivo de atender la crisis sanitaria. Mediante decreto Legislativo número 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 53, Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia covid 19”, en base a esta ley el Ejecutivo decretó en el mismo mes de marzo “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia covid-19”, el cual contenía con algunas excepciones, medidas como la restricción del derecho de libertad de circulación y de reunión. Esto con el objetivo de prevenir o disminuir la propagación del virus.

Posteriormente, se generaron otra serie de decretos que iban en la misma línea de intervención. El decreto Ejecutivo con fecha 06 de mayo, bajo el número 22, además de las limitaciones ya establecidas en regulaciones anteriores, también incluyó limitar el transporte público, y la circulación de las personas fue restringida dependiendo la terminación del número de DUI (Documento Único de Identidad) de las personas para hacer compras de alimentos, medicinas, etc.

Algunas de las medidas planteadas, lejos de dar solución a las necesidades básicas de la población, como el acceder a la salud o a la alimentación, provocó una serie de vulneraciones a los derechos humanos, por ejemplo, algunas detenciones ilegales de personas.

Este contexto de pandemia significó cambio de roles para los agentes de seguridad privada, pero además se registraron una serie de vulneraciones a derechos laborales.

Según los agentes consultados, se les asignaron actividades como: toma de temperatura, aplicación de alcohol gel, desinfección de las empresas en donde estaban asignados. Además de ello se les asignaron más horas de trabajo, pero no se les cancelaban horas extra.

6.2 Actitud de las empresas ante la pandemia

Además de asignación de otro tipo de roles por parte de las agencias de seguridad privada a su personal, algunos de los agentes consultados informaron que no se tuvo consideración hacia los agentes, quienes tuvieron que enfrentar los siguientes problemas.

- » Las empresas quitaron los bonos a todos los agentes.
- » Bajaron los salarios.
- » Pusieron más horas de trabajo.
- » No dieron transporte desde la empresa hacia sus casas, algunos tuvieron que quedarse en los trabajos, pero no garantizaban la alimentación ni el alojamiento para dormir.
- » No dieron equipo de bioseguridad.
- » Más gasto de transporte, porque se pagaba privado.
- » Turnos de trabajo más largos. Se trabajaba hasta 8 días seguidos.
- » Gastos por alimentación.
- » Los relevos no llegaban por los problemas de transporte.
- » Afecto la vida familiar.
- » No había supervisión del trabajo.



7. Conclusiones y recomendaciones

- Las empresas de seguridad privada, han proliferado a causa de los altos niveles de inseguridad y criminalidad que ha registrado El Salvador en los últimos años y también se debe a la debilidad institucional para el combate y prevención de la violencia en el país. Además, los requisitos para su funcionamiento son bastantes flexibles.
- A pesar que la legislación actual regula una serie de aspectos que han mejorado el registro y control de las empresas que brinda servicios de seguridad privada, existen vacíos legales que no permiten la aplicación efectiva de la ley. Pero además existe debilidad institucional del ente contralor de este tipo de empresas, ya que no cuentan con un sistema informático actualizado que les permita tener registro detallado del funcionamiento de las agencias. A estos se suma la poca cantidad de personal que tiene la División de Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad, que no permite que los controles se realicen conforme lo estipula la ley y deben desplazarse en todo el país para realizar las inspecciones. En este sentido el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Dirección de la Policía Nacional Civil, deben realizar una revisión exhaustiva de la legislación, promover reformas y elaborar el reglamento a la ley.
- Se debe ampliar la formación que reciben los agentes de seguridad privada por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública, para profundizar en los contenidos. Se debe establecer además una institución acreditada para la formación en el uso de las armas de fuego.
- Existe una serie de vulneración a los derechos laborales de los agentes privados de seguridad, por ejemplo, salarios por debajo del mínimo, el no pago de aguinaldos o indemnizaciones, la entrega de uniformes, aumento en las horas de trabajo, sin pago de hora extra entre otros aspectos. La mayoría de personas que trabajan en el sector no cuentan con las condiciones dignas para desempeñar su trabajo. Es necesario que el Ministerio de Trabajo cree una unidad especializada para este tipo de empleos y solventar sus demandas.
- Finalmente, el Estado salvadoreño debe considerar la adhesión de iniciativas internacionales relacionadas a la promoción el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de los derechos humanos y que buscan regular las actuaciones de las empresas que prestan seguridad privada, como por ejemplo el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Seguridad Privada (ICoCa) o el Documento de Montreux, para mejorar por una parte el control que ya se tiene desde la División de Control y Registro de los Servicios de Seguridad Privada; así como para mejorar el servicio que prestan las empresas dedicadas a las seguridad privada en el país.



8. Acrónimos y siglas utilizadas

ANSP	Academia Nacional de Seguridad Pública
ASSE	Asociación de Agencias de Seguridad Privada en El Salvador
DRCSPS	División de Control y Registro de los Servicios de Seguridad Privada
DCAF	Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas
FGR	Fiscalía General de la República
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
IUDOP	Instituto Universitario de Opinión Pública
PNC	Policía Nacional Civil
SPS	Servicios Privados de Seguridad
UCA	Universidad Centroamericana Dr. José Simeón Cañas
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo
UNLIREC	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
UNAPS	Unión Nacional de Agencias Privadas salvadoreñas



9. Referencias

- ANSP. (2014). Las agencias de seguridad privada en El Salvador: Estado de la colaboración pública privada para la prevención del delito. *Policía y Seguridad Pública*, 1-49.
- ANSP. (1 de marzo de 2016). *Formación Académica*. Obtenido de ANSP Web site: <https://www.ansp.gob.sv/seguridad-privada/>
- Arias, F. (2003). *Seguridad Privada en C.A.* San José, CR.
- Carranza, F. (9 de Marzo de 2021). (D. Martínez, Entrevistador)
- FESPAD. (2008). *Diagnóstico sobre seguridad privada*. San Salvador: FESPAD.
- FESPAD. (2009). *Justicia*. San Salvador: FESPAD.
- FESPAD. (2020). *Situación de la Seguridad Pública en El Salvador*. San Salvador: FESPAD Ediciones.
- Flores, O. (20 de marzo de 2021). (D. Martínez, Entrevistador)
- Fundación Arias. (2003). *Seguridad Privada en C.A.* San José, CR.
- ICoCA. (22 de Abril de 2021). *International Code of Conduct Association*. Obtenido de <https://icoca.ch/membership/>
- IUDOP. (2019). *Boletín de Prensa*. San Salvador.
- Pública, I. d. (28 de abril de 2020). *Portal de Transparencia*. Obtenido de Portal de Transparencia Website: https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/357/827/original/3216_Contrato_01_LG_03_2020.pdf?1588088505
- Pública, I. d. (22 de abril de 2021). *Portal de transparencia*. Obtenido de https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/349/749/original/CONTRATO_No.CEL-6135-S__SEGURINTER__S.A._DE_C.V..pdf?1582327709
- UNLIREC. (2016). *Boletines*. Obtenido de <http://unlirec.screativa.com/unlirec-brinda-asistencia-al-gobierno-de-el-salvador-para-la-marcacin-de-armas-de-empresas-de-seguridad-privada-en-el-salvador/>
- USAID. (2017). *La percepción de la seguridad y la confianza en las instituciones públicas*. San Salvador.

La Seguridad Privada en El Salvador

